

LA MUJER BASTETANA EN EL SIGLO XVI.

THE WOMEN OF BAZA IN THE 16TH CENTURY.

Nuria Follana Ferrández

Grupo Invest. «Patrimonio, Cultura y Ciencia medievales» (HUM 165) | nuriafollana86@hotmail.com

Recibido: mayo de 2015 / Aceptado: julio de 2015.

Resumen

Existe un tipo de cultura material, que por su materialidad perecedera, no podemos encontrar en los yacimientos arqueológicos. De este modo, para poder obtener mayor información de estos objetos debemos utilizar otras fuentes como son la escrita y la pictográfica. Este trabajo en concreto se ha centrado en la vestimenta y las joyas de la mujer bastetana durante el siglo XVI. Para ello se han utilizado cuatro cartas de dote procedentes del Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

Palabras clave

Protocolos notariales | Cultura material | Estudios de género | Vestido | Cartas de dote.

Summary

There is a class of cultural material which, because it is perishable, is not found in archaeological sites. Its research depends on pictorial or written sources of information. This study deals with the dress and jewellery of women in Baza in the 16th century, based on four dowry documents from the notarial archive of Granada.

Keywords

Notarial records | Material Culture | Gender Studies | Dress | Dowry settlements.

1. INTRODUCCIÓN.

Con este artículo se pretende hacer un estudio lingüístico, a través de varios documentos, sobre la moda y la mujer bastetana del siglo XVI. La moda es un claro reflejo del cambio en la sociedad y de unión de varias culturas. Por tanto, si se pretende realizar un estudio sobre una sociedad en concreto o sobre la vida cotidiana, el vestido nos presenta una gran información sobre ellos.

A través de la moda y el vestido podemos imaginar la unión de dos culturas que recorrerían la provincia bastetana a lo largo del siglo XVI. Un siglo convulso y de grandes cambios, donde convivirían cristianas viejas y cristinas nuevas; donde toman prestadas formas y colores unas de otras, quedando reflejado tanto en los documentos como en las fuentes pictóricas. Además de quedar patente en el léxico los lugares de procedencia de las mismas, ya que no debemos olvidar que las moriscas en esta época todavía tienen muy arraigadas sus tradiciones, quedando patente en sus tradicionales trajes. Y toda esa información quedó fijada en diferentes tipos de cartas procedentes de los archivos de protocolos notariales como son las cartas de dote y arras, de venta, de testamento o de inventarios, normalmente, *post mortem*.

Para la realización de este trabajo se han escogido cuatro cartas de dote y arras procedentes del Archivo de Protocolos Notariales de Granada, más concretamente, del fondo de Baza datadas entre 1510 y 1519. En estas cartas de dote quedan reflejados el repartimiento y la distribución de los bienes cuando una de las hijas iba a contraer matrimonio. Por su condición de mujer, ellas recibían los bienes centrados en la casa, las ropas y las joyas; por esa razón, es más factible utilizar este tipo de documentación para la obtención de información sobre cultura material. En cambio, en el lado de los hombres, cuando deben hacer repartición entre los hijos de los bienes, es a ellos a quienes corresponden las tierras y las viviendas. Ello tiene que ver con la concepción de que la mujer, en el momento de contraer matrimonio, abandonaba su familia y pasaba a pertenecer a la familia del marido, y junto a ella todos los bienes. De ahí se entiende que los bienes, digámosle, más ricos como son las propiedades, pasaban a manos de los hijos varones para así, de esta manera, seguir perteneciendo a la familia. Otra de las características claves de estas cartas de dote, es que todo el inventario de bienes se hace de manera muy escrupulosa. Había que tener en cuenta por cuántos maravedís era entregada al marido, con lo que el papel de los tasadores era fundamental e imprescindible. Por estas razones, las cartas de dote y arras se han convertido en una fuente magnífica para la obtención de información de primera mano sobre una cultura material difícil de conservar. No sólo por el léxico de los bienes, sino también por las descripciones que se hacen de ellos.

Un ejemplo de este tipo de investigaciones es el que aquí se presenta. Que si bien siempre se han centrado en la vivienda, hoy se acerca a la mujer bastetana del siglo XVI. Una mujer que, en ocasiones, fue muy olvidada por la Historia.

2. LA MUJER BASTETANA.

El estudio de la cultura material perecedera, es decir, de aquélla que por su naturaleza y materialidad es imposible conservar en los yacimientos arqueológicos, debe estudiarse a través de otras fuentes. Dichas fuentes son las escritas y las pictóricas que, relacionadas con este tema de estudio, permiten dar a conocer mayor información. Información de una parte de la vida de los cristianos y moriscos que vivieron en la Baza del siglo XVI como es el vestido.

El vestido de la mujer bastetana del siglo XVI era un traje caracterizado por elementos de dos culturas: la cristiana y la musulmana. Su conocimiento no sólo nos permite imaginar cómo iban vestidas, sino además la terminología (lingüística), su fabricación y materiales, y el nivel económico de vida que poseían. Para poder llevar a cabo este estudio se han utilizado cuatro cartas de dote procedentes del Archivo de Protocolos Notariales de Granada, más concretamente, del protocolo del escribano Diego de Ahedo datadas entre 1510 y 1519. Este escribano público y del número era el encargado de la ciudad de Baza y de los municipios de su jurisdicción como Caniles o Cúllar.

A continuación se presentan las diferentes vestimentas y complementos que aparecen en los documentos. Comenzamos con el vestido y seguiremos con el calzado y el peinado, para terminar con las joyas.

2.1. VESTIDO.

Para comenzar con el vestido hablaremos de la “camisa”. Prenda muy común y muy utilizada durante esta época. Según José Guerrero Lovillo es una vestidura en contacto directo con la piel y que se utilizaba tanto de día como de noche. Además de ser utilizada tanto por hombres como por mujeres. Pese a ser una prenda interior eran muy lujosas, entendido para ser mostradas por los cuellos y los puños (Guerrero, 1949: 99-101).

Según Manuel Espinar Moreno y Francisca Rosalía Jiménez Bordajandi, comenzaron a lucirse en el exterior de la vestimenta cuando se pusieron de moda las camisas guarnecidas al gusto morisco, sobre todo, entre las mujeres (Espinar & Jiménez, 2005-2006: 208). Dichas camisas estaban

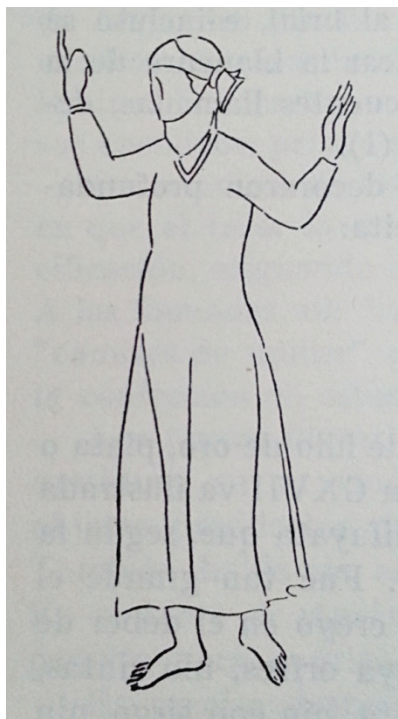


Fig. 1. Camisa de mujer.
Fuente: Guerrero (1949).

realizadas de diferentes materiales como el “lienço”, el “lyno” o la “estopa”, y de diferentes formas como “labradas” o bordadas con sedas o ricas pasamanerías superpuestas (Bernis, 1978: 49). Dichos bordados o labrados se ubicarían, sobre todo, en los paños y en las faldas de las mismas para mostrarlos:

“Yten dos camysas de lienço labradas de negro¹ y mangas e las faldas de estopa en veynte reales. DCLXXX maravedís; yten dos camisas de lino blanco y las faldas de estopas tasolas en doze reales. CCCCVIII maravedís.”²

En la actualidad, Joaquina Albarracín, en su estudio de la vestimenta de la mujer marroquí, dice que las mujeres musulmanas las utilizan y llegan hasta los tobillos (Albarracín, 2002: 42).

Otra parte del vestido interior de la mujer bastetana del siglo XVI que aparece en la documentación es la “faldylla”. Según Carmen Bernis, este tipo de prendas nació en el siglo XV y se trataba de una vestimenta femenina. Eran faldas interiores que quedaban al descubierto al levantar la de los otros vestidos que iban por encima (Bernis, 1956: 36). Las menciones a esta prenda en los documentos son varias y están realizadas en varios tejidos como paño y terciopelo, y de diferentes colores como el negro, el verde o la grana:

“Yten unas faldyllas de paño de velarte con faxas de terciopelo negro anchas su cuerpo y ruedo de paño colorado nueva en tres myll maravedis. IIIU maravedís; yten una faldilla de paño papal con faxas de fustada de grana y enforro de paño verde tasola en myll trezientos maravedis digo myll y trezientos. IUCCC maravedís; yten unas faldyllas de paño verde escuro guarnesçidas con faxas de fustada plateada tasola en noveçientos y çinquenta maravedis. DCCCC maravedís; yten unas faldyllas de paño verde crivado con sus faxas de raso morado tasola en myll y trezientos maravedis. IUCCC maravedís; yten una faldylla colorada trayda tasola en trezientos maravedis. CCC maravedís; yten una faldilla negra trayda en quatro maravedis. IIII maravedís.”³

Sobre la camisa y las “faldyllas” se podían colocar dos prendas: la “saya” o “sayuelo” y la “marlota”. La marlota o “molota”⁴ del hispanoárabe, es una vestidura morisca que algunos autores la relacionan únicamente con los hombres y otros también con las mujeres. Carmen Bernis dice que fueron tomadas en la segunda mitad del siglo XV por los cristianos españoles. En el mundo musulmán se relacionó con trajes tanto sencillos como ricos, pero para los cristianos eran lujosos. Había unas que llegaban a media pierna y otras hasta los tobillos. Eran amplias y se ajustaban con “çeñidores” (Bernis, 1956: 39). Las dos únicas referencias que aparecen en el documento 3 son:

1. No puede leerse porque la tinta del reverso ha traspasado.

2. Archivo de Protocolos Notariales de Granada (APNG). Protocolo n.º 6 de Diego de Ahedo (Baza, 1 de junio de 1518), f. 119r.

3. Ibidem.

4. Fray Diego de Guadix dice que así “llaman en España a cierta saya morisca. Es molota que, en árabe, significa un vestido largo (combiene a saber) como hábito de frayle o saya de muger. Y corronpido dizen marlota” (Guadix, 2007: 316).

“Yten una marlota que vale quatro ducados. IUD maravedís; yten otra marlota que vale tres ducados. IUCXXV maravedís.”⁵

Por otro lado la saya o sayuelo es un elemento muy común y muy utilizado tanto por hombres como por mujeres. Según Carmen Bernis en el siglo XIII se trataba de un traje que se colocaba sobre la camisa. Era más o menos larga y podía ser ancha o ajustada. En el siglo XV se hizo más estrecha y el escote apareció redondo dejando al descubierto la garganta. Como la marlota podían ser ajustadas con “çeñidores”; los cuales eran, normalmente, muy decorados y ricos ya que estaban expuestos al exterior:

“Yten dos çeñidores negros con cabos de oro y el otro llano en dos ducados. DCCL maravedís.”⁶

Son varias las referencias a esta prenda de vestir. Aparecen sayas para “velar”, es decir, para la práctica del encamamiento durante la noche de bodas. Al ser un momento tan especial es una vestimenta ricamente decorada con terciopelos y cintas:

“Yten un sayuelo de paño de velarte negro lonbardo guarneçido de terçiopelo negro con sus çintas anchas por todas las trançaduras de las mangas en tres ducados y medio. IUCCCXII maravedís.”⁷

Las otras referencias a las sayas y sayuelos también son vestidos ricos con cintas. Están realizadas en “contray” y terciopelo. Aquí podemos verlos:

“Yten un sayuelo lonbardo de raso negro guarneçido del terçiopelo negro ençintado todo de çintas anchas enforrado en bocaran negro tasole en dos myll e quinientos maravedis. IIUD maravedís; yten un sayo de grana pequeño con sarzillo con ribetes de terçiopelo negro tasole en un ducado porque es algo traydo. CCCLXXV maravedís; yten un sayuelo de contray castellano de manga ancha algo traydo tasado en quinientos maravedis. D maravedís.”⁸

Sobre la saya tendríamos, de nuevo, dos prendas que podrían utilizar las mujeres bastetanas del siglo XVI: el “polot” y el manto. El primero de ello, el polot, también es conocido como “pelote”, “pellote” o “polote”. Se trataría de una especie de pelliza que sería usada para abrigarse durante el invierno. Carmen Bernis lo define como una prenda usada por los hombres y mujeres de toda condición. Está caracterizado por tener dos grandes aberturas laterales que descubrían gran parte del torso y de las caderas. La diferencia con el femenino es que éste es ampliamente escotado y se colocaba sobre la saya (Bernis, 1956: 26). En cambio para José Guerrero Lovillo la diferencia entre el polot femenino y masculino, es que el femenino era más estrecho y llegaba hasta los zapatos (Guerrero, 1949: 103). Los más utilizados, según Gonzalo Menéndez-Pidal y Carmen Bernis, por los hombres eran los que tenían las mangas un poco más cortas que las sayas

5. APNG. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo (Baza, 6 de julio de 1519), f. 781r.

6. APNG. Protocolo n.º 6 de Diego de Ahedo (Baza, 1 de junio de 1518), f. 120.

7. *Ibidem*, f. 117v.

8. *Ibid.*, ff. 117v-118r.

o los que no tenían mangas. En el siglo XIII apareció la prenda típica española, dejando al descubierto la parte delantera y la espalda, cogidos con dos estrechas cintas que lo sujetaban por los hombros. De esta manera se dejaba lucir ampliamente el traje de debajo (Menéndez-Pidal & Bernis, 1979-1981: 103). La única referencia que aparece en los documentos no indica de qué materiales estaría fabricado, pero probablemente los habría de diferentes tejidos: “yten un polot que vale dos ducados. DCCL maravedís”⁹.

La otra segunda prenda sobre la saya, el manto, tendría las mismas características que el polot, es decir, se usaría para cubrirse durante el invierno. José Guerrero Lovillo establece que la forma semicircular de los mantos quedó consagrada en el siglo XII, ya que no sólo era más cómodo de llevar, sino que también hacía destacar su elegancia en la disposición de los pliegues. Para ello el manto se hacía en telas finas de seda, que se prestaban mejor a la estética del pliegue. Pero para la segunda mitad del siglo XIII el manto estaba siempre forrado, empleándose para ello pieles ricas, así los pliegues se hicieron más amplios y pudieron ser usados para abrigar (Guerrero, 1949: 68-69).

Carmen Bernis asegura que el uso de variados tipos de mantos era un rasgo original del traje medieval español. Los nombres de los distintos mantos femeninos eran mantos, mantilla y mantillo, y se diferenciaban en cuanto a su forma y corte: los mantos eran cortados en capa y se acoplaban a la forma de los hombros; los mantos amplios cortados en semicírculos; mantos más pequeños, denominados mantillos, usados por la mayoría de las mujeres; mantos con un hueco para sacar un brazo; y mantos o mantillas (Bernis, 1978: 47-48). Estarían elaborados de diferentes tejidos como paño o terciopelo:

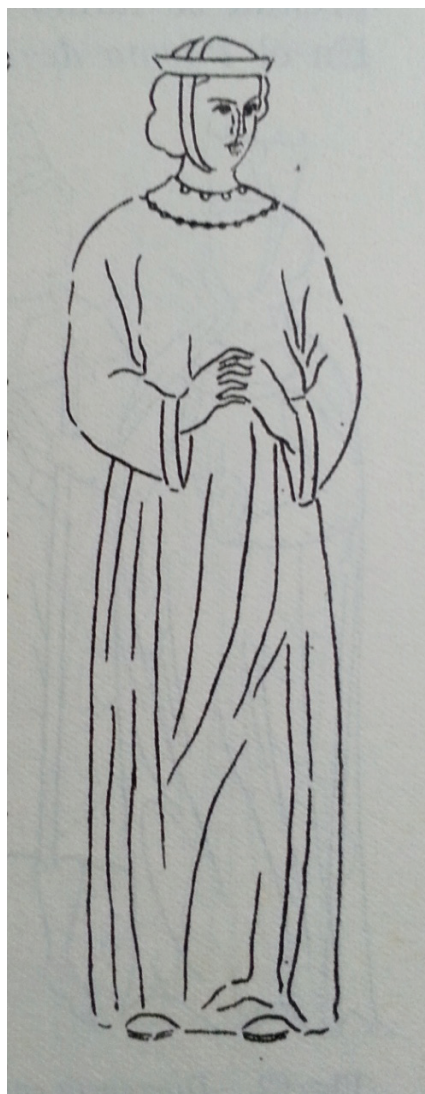


Fig. 2. Polot de mujer.
Fuente: Guerrero (1949).

9. APNG. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo (Baza, 6 de julio de 1519), f. 781r.

“Primeramente, taso un manto de paño de contray negro con su bibo de terçoiepo lo algo traydo en¹⁰ myll y trezyentos maravedis. IUCCC maravedís; yten un manto biejo de paño negro de contray tasole en seysçientos maravedis. DC maravedís.”¹¹

La última prenda que aparece en estos cuatro documentos es la gorguera. Proviene del latín *gurga*, y significa “garganta”. Se trata de un adorno del cuello, hecho de lienzo plegado y alechugado (Drae, 2014). Esta definición es más característica del siglo XVI aunque ya en el siglo XIV empezó a utilizarse a modo de pañuelo fino para cubrir el cuello y el escote. Dichas prendas son realizadas con tejidos muy finos y ricos como la seda o hilos de oro, como puede verse en las referencias de los documentos:

“Una gorguera de filete leonado con una franja de oro en veynte e çinco reales. DCCCL maravedís; yten una gorguera de seda con su caveçon de oro tasada en seys reales por ser trayda. CCIII maravedís.”¹²

En algunas referencias aparecen relacionadas con los “torços” o especie de corsés:

“Yten una gorguera de seda y un torço con sus franjas negras tasose en quatro reales. CXXXVI maravedís; yten dos gorgueras labradas de seda y un torço en seys reales. CCIII maravedís.”¹³

2.2. PIERNAS Y TOCADOS.

Relacionadas con las piernas la única prenda que aparece son las “calças”. Son prendas interiores y Juan Martínez Ruiz dice que hacen referencia a las medias, tanto masculinas como femeninas, y que son muy comunes y usadas (Martínez, 1972: 75). Estas prendas cubrían las piernas enteras o medias piernas, es decir, hasta el muslo o hasta las rodillas. La única referencia que aparece en los documentos no indica en qué material estarían realizadas pero seguramente se trataría de telas o tejidos suaves al estar en contacto con la piel: “yten unas calças”¹⁴.

Las mujeres solían además, llevar cubiertas las cabezas y para ello utilizaban varias vestimentas: “alfarga”, “almayzar”, toca y cofia. Según Juan Martínez Ruiz la “alfarga” puede aparecer también como “farca”, “farha” o “fara”, y lo relaciona con una especie de toca (Martínez, 1972: 111). Las referencias a este objeto en los documentos no nos dicen cuáles serían los materiales con los que estarían hechas, pero sin duda se trataría de tejidos finos y ricos por el alto precio de su coste, rondando los dos mil maravedís:

10. Aparece tachado: “tres ducados y medio”.

11. APNG. Protocolo n.º 6 de Diego de Ahedo (Baza, 1 de junio de 1518), f. 118r.

12. *Ibidem*, ff. 119v-120r.

13. *Ibid*, f. 120r.

14. *Ibid*, f. 119v.

“Yten resçiby una alfarga que costo quatro ducados. IUD maravedís; yten resçiby otra alfarga mas pequeña que costo dos ducados. DCCL maravedís.”¹⁵

Por lo que respecta al “almayzar” fray Diego de Guadix dice lo siguiente:

“Llaman en España a una suerte de telilla, d'esta que tiene más que ver con tafetán doble que con otra alguna tela. Consta de 'al' que, en arábigo, significa 'el', y de 'ma' que significa 'no' y de 'yza' que significa 'manto'. Assí que todo junto, almayzar, significa el no manto, el escaso manto, como si dixésemos, el paño o cobertor cobija, que sirbe de manto y no es manto, aunque no es manto y sirbe de manto, que eso significa 'yza'” (Guadix, 2007: 80)

Es decir, se trataría de una especie de manto, pero haría la función de una toca o velo que no sólo cubriría la cabeza sino también los hombros (Espinar & Jiménez, 2005-2006: 209). Según Juan Martínez Ruiz, proviene del árabe *mi'zar*, y significaría una especie de toca o velo que fue muy usado en la España musulmana (Martínez, 1972: 111). Las referencias de esta prenda en los documentos aquí trabajados no mencionan ningún tejido o tela con la que estarían elaborados, pero en otro de sus trabajos dice que existirían de diversos tejidos como el fustán, la lana o la seda, siendo ésta la más frecuente. Además la mayor riqueza decorativa se hallaría en las orillas y en los extremos (Martínez, 1967: 48-49). Las referencias que aparecen son:

“Yten resçiby un almayzar tasado en un ducado. CCCLXXV maravedís; yten resçiby otro almayzar tasado en dos ducados. DCCL maravedís¹⁶; [...] yten un almayzar que vale dos ducados. DCCL maravedís.”¹⁷

Otra de las prendas para el cabello sería la toca. Fray Diego de Guadix en su *Diccionario* la define como “el lienço delgado, con que las mugeres cubren y adornan sus cabeças. Es 'toq' que, en arábigo, significa 'una venda que las mugeres de los arábes se ciñen por la frente’” (Guadix, 2007: 403). Es decir, a diferencia del “almayzar”, la toca solamente cubre la cabeza y es mucho más ceñida. Estaban confeccionadas con telas ricas como el lienzo, el lino o las sedas y existieron también para ser utilizadas por hombres a modo de turbantes (Bernis, 1956: 42). En cambio, para Manuel Espinar Moreno y Francisca Rosalía Jiménez Bordajandi, no sólo servía para cubrirse la cabeza sino también podían ponérsela sobre los hombros para abrigarse. Las había de diferentes tamaños, tenían forma triangular y eran utilizadas tanto por musulmanes como por cristianos de diferentes colores (Espinar & Jiménez, 2005-2006: 208). Sólo hay una referencia en un documento y no indica ni el tamaño ni el tejido: “yten dos tocas nuevas y dos traydas en syete reales. CCIII maravedís”¹⁸.

15. APNG. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo (Caniles, 10 de enero de 1510), f. 66v.

16. *Ibidem*.

17. *Ibid*, f. 781r.

18. APNG. Protocolo n.º 6 de Diego de Ahedo (Baza, 1 de junio de 1518), f. 120r.

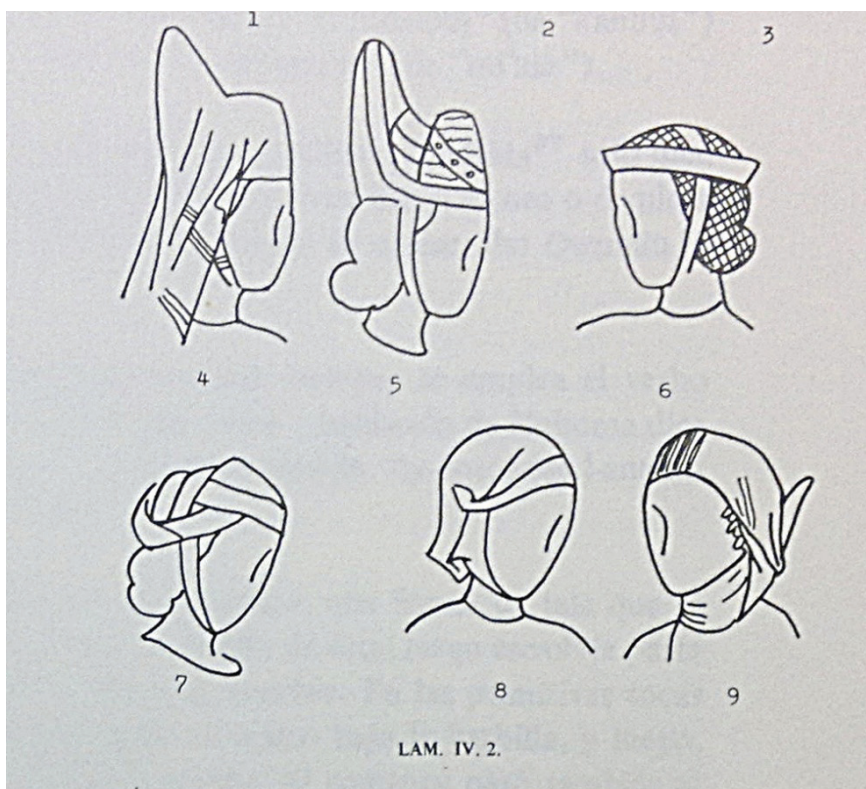


Fig. 3. Tocado femenino. Fuente: Guerrero (1949).

Para terminar con esta parte tenemos la cofia. Juan Martínez Ruiz la define como un casquete esférico a cuyos extremos van unidas dos cintas. La función era recoger el pelo y ordenarlo (Martínez, 1972: 91). Igualmente, Manuel Espinar Moreno y Francisca Rosalía Jiménez Bordajandi, establecen que la cofia, normalmente, está formada por una red de seda o de hilo que se ajustaba a la cabeza con una cinta (Espinar & Jiménez, 2005-2006: 210). Por tanto, únicamente se trataría de una prenda para recoger el pelo y era muy utilizada para el interior de la vivienda o para dormir. Eran una prenda muy utilizada, y Gonzalo Menéndez-Pidal y Carmen Bernis, establecen que se empleaban ya en el siglo XIII (Bernis, 1978: 42-43). Las prendas que aparecen en los documentos se tratarían de elementos muy trabajados y bordados:

“Yten quatro cofias tres labradas y una caryelada en ocho reales con sus trençados. CCLXXII maravedís; yten una cofia de olanda labrada de oro con su trençado en nueve reales. CCCVI maravedís.”¹⁹

19. *Ibidem*, f.119v.

2.3. JOYAS.

Junto a la vestimenta, la mujer bastetana utilizaba una serie de objetos de valor o joyas para adornar y decorar sus vestidos. Las diferentes joyas que aparecen en los documentos utilizados para el artículo son: ajorcas, zarcillos, “adul”, “alha-yzi” y “ayt”.

La primera de ellas, la ajorca, fray Diego de Guadix la define como “cierta suerte de manillas de que suelen usar las mujeres para adorno y atavío de las muñecas y los brazos” (Guadix, 2007: 109). Por tanto se trataría de una especie de argolla que sería utilizada para adornar las muñecas, los brazos y los tobillos. Podían ser de diferentes metales preciosos como la plata o el oro:

“Yten resçiby dos axorcas de plata que pesaron un marco de plata²⁰. [...] Yten le dimos e entregamos una axorca de oro que costo syete ducados que monto dos myll y seysçientos y veynte y çinco maravedís. IIUDCXXV maravedís.”²¹

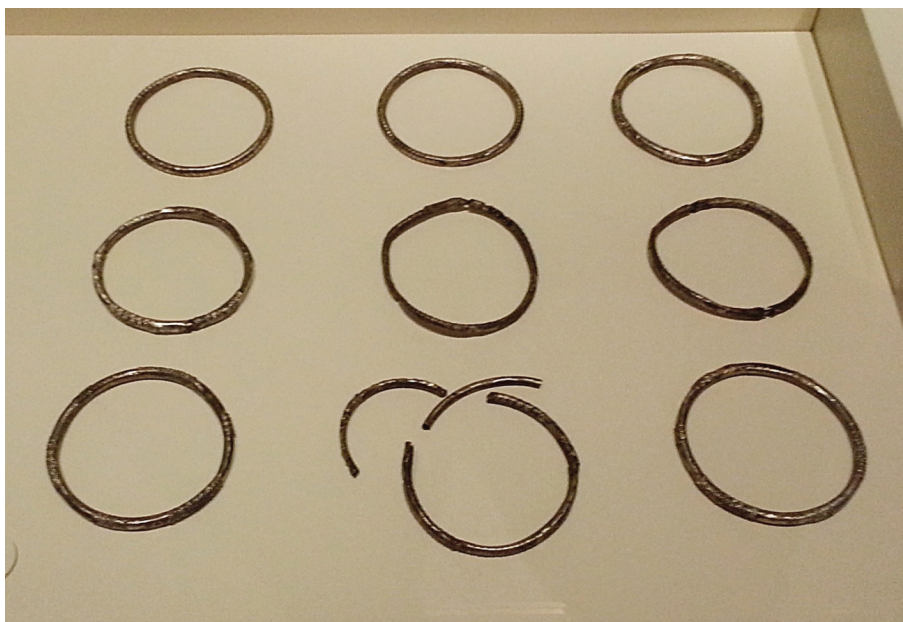


Fig.4. Ajourcas del Tesoro de Mondújar (s. XV). Museo Arqueológico Nacional, Madrid.

En cambio de los zarcillos, fray Diego de Guadix establece que “es un adorno o gala de cosas preciosas y curiosas que las mugeres traen colgadas o pendientes de las orejas” (Guadix, 2007: 179). Es decir, son unos pendientes de aro que en algunas ocasiones tenían colgados ciertos adornos, y el tamaño, las decoraciones y formas sólo las conocemos cuando aparecen descritas en los documentos:

20. APNG. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo (Caniles, 10 de enero de 1510), f. 66v.

21. APNG. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo (Baza, 25 de noviembre de 1519), f. 542r.

“Yten resçiby doze çarçillos de oro que costaron seys ducados. IIUCCL maravedís²², [...] primeramente le dimos e entregamos unos çarçillos de oro.”²³



Figura 5. Reconstrucción de zarcillos, según las *Cántigas de Alfonso X el Sabio*.

Fuente: Menéndez-Pidal & Bernis (1979-1981).

El tercer objeto, el “adul”, es una especie de collar que contenía seda. Leopoldo Eguílaz Yanguas lo define como “el nombre de un cordón o collar que usaban las moriscas de Granada, el cual se componía de trenzas de seda con labores de oro y borlas de la misma clase de color de grana, amarillo, azul y morado” (Eguílaz, 1886: 64). La referencia que aparece en los documentos no dice de qué material estaría realizado: “yten resçiby un adul que costo quatro ducados. IUD maravedís”²⁴.

Para terminar esta parte nos quedan dos joyas muy difíciles de identificar por la falta, por ahora, de información: “alhayzi” y “ayt”. Del primero no aparece ninguna referencia en estudios anteriores, pero la mención que se halla en el documento trabajado nos indica que contenía un aljófar o perla: “y un alhayzy de oro con su aljófar”²⁵. Del segundo, “ayt”, Juan Martínez Ruiz dice que proviene del árabe *jayt* y significa “sartal de joyas o de cuentas” (Martínez, 1967: 121). La referencia que nos aparece nos indica que estaban hechos de oro: “yten un ayt de oro que vale tres ducados. IUCXXV maravedís”²⁶.

22. APNG. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo (Caniles, 10 de enero de 1510), f. 66v.

23. APNG. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo (Baza, 25 de noviembre de 1519), f. 542r.

24. APNG. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo (Caniles, 10 de enero de 1510), f. 66v.

25. APNG. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo (Baza, 25 de noviembre de 1519), f. 542r.

26. APNG. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo (Baza, 6 de julio de 1519), f. 781r.

3. CONCLUSIÓN.

Este trabajo pretende mostrar una parte importante de la vida cotidiana de los bastetanos del siglo XVI. Un siglo de grandes cambios y de convivencia entre dos grandes culturas: la cristiana y la musulmana. Convivencia e influencia que quedó patente en el vestido de la mujer. Un vestido y unas prendas que deben ser estudiadas a través de otras fuentes como los documentos o las fuentes pictóricas.

La mujer bastetana, una mujer que mostró los cambios en la sociedad del momento. Sí. Ellas reflejaron los cambios en su moda, en la adaptación de nuevas tendencias y colores procedentes de aquellas cristianas nuevas que vivían con ellas. Ellas mostraron en sus cartas de dote el léxico árabe que todavía pervivía en esa tierra. Y gracias a ellas y a los escribanos hoy podemos realizar investigaciones sobre esa cultura material que nos es muy difícil de hallar. Gracias a esas personas anónimas que un día decidieron poner por escrito sus vidas, sus enseres, su futuro.

BIBLIOGRAFÍA.

- Albarracín Navarro, J. (2002) *Vestido y adorno de la mujer musulmana de Yebala (Marruecos)*. Ceuta: Instituto de Estudios Ceuties.
- Bernis Madrazo, C. (1939) "Modas moriscas en la sociedad cristiana española del siglo XV y principios del XVI", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 144, pp. 199-236.
- Bernis Madrazo, C. (1956) *Indumentaria medieval española*. Madrid: Instituto Diego Velázquez del CSIC.
- Bernis Madrazo, C. (1978) *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, I. *Las mujeres*. Madrid: Instituto Diego Velázquez del CSIC.
- Drae (2014) *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Madrid: RAE.
- Eguílaz Yanguas, L. (1886) *Glosario etimológico de las palabras españolas de origen oriental*. Granada: La Lealtad.
- Espinar Moreno, M. & Jiménez Bordajandi, F.R. (2005-2006) "Aportación a la cultura material accitana: inventarios de bienes de la parroquia de San Miguel a mediados del siglo XVI", *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 7-8, pp. 203-218.
- Guadix, Fr. D. de (2007) *Diccionario de arabismos. Recopilación de algunos nombres árabes*. Jaén: Universidad.
- Guerrero Lovillo, J. (1949) *Las cántigas. Estudio arqueológico de sus miniaturas*. Madrid: CSIC.
- Martínez Ruiz, J. (1967) "La indumentaria de los moriscos, según Pérez de Hita y los documentos de la Alhambra", *Cuadernos de la Alhambra*, 3, pp. 55-124.

Martínez Ruiz, J. (1972) *Inventarios de bienes moriscos del Reino de Granada (siglo XVI). Lingüística y civilización*. Madrid: CSIC.

Menéndez-Pidal, G. & Bernis, C. (1979-1981) "Las cántigas. La vida en el siglo XIII según la representación iconográfica, II. Traje, aderezo, afeites", *Cuadernos de la Alhambra*, 15-17, pp. 89-165.

APÉNDICE DOCUMENTAL.

A la hora de realizar una transcripción documental debemos seguir una serie de normas. Estas normas de transcripción deben ser plasmadas en cualquier trabajo o investigación para mayor comprensión y entendimiento del lector. De esta manera se presentan, a continuación, las utilizadas para la elaboración y transcripción de este artículo.

1. La grafía de los documentos que aquí se presentan ha sido respetada aunque no corresponde a la actual. De esta manera se mantendrá el uso de la "ç", el uso indebido de letras como la "b" en lugar de la "v", la "b" por "p" o "u", la "c" por "s" o "z", etcétera, y cualquier otro caso que aparezca.
2. En cuanto al sistema de puntuación se sigue el actual para no confundir en la comprensión de la lectura. Al igual que en el uso de mayúsculas y minúsculas.
3. Las contracciones en desuso de palabras como "dela", "dello" (de ello), "deste" (de este), "daquello" (de aquello), etcétera, se respetan si no suponen una grave confusión en su comprensión o lectura.
4. Las letras dobles a principio de palabra se eliminarán para mayor comprensión como por ejemplo "rreçibý" que se transcribirá por "reçibý". En cambio en las letras dobles en medio de palabra se mantendrán como por ejemplo "espressa".
5. La "u", la "v" y la "b" se usan de manera indistinta como función de vocal "u". La escritura de ellas se mantendrán a lo largo del texto como por ejemplo "çibdad" o "cabsa".
6. Tras las cifras escritas en números romanos al final de cada objeto en los inventarios de bienes y cartas de dote se escribirá la palabra "maravedís" para ayudar al lector en la comprensión de dichos números.
7. De la misma manera que en el punto anterior, cuando aparezca el total de los maravedís al final del recuento del precio de varios bienes se colocará "total" antes de la cantidad en números romanos y "maravedís" tras ellos. Así "IUCCL" pasará a ser escrito como "Total: IUCCL maravedís", para mayor comprensión de la lectura.
8. Las abreviaturas como "Xpstus" o "Xpo" se escribirán como "Christus" o "Ihesuchristo".

DOCUMENTO 1.

1510, enero, 10. Caniles (Baza).

Carta de dote y casamiento por el matrimonio entre Diego Alhaquim e Isabel la Zaya, ambos cristianos nuevos y vecinos de Caniles, municipio que pertenece a Baza.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo, ff. 66r-67v.

/f. 66r/ Sepan quantos esta carta de docte e casamiento vieren como yo Diego Alhaquym, el menor, veçino que soy de la villa de Canyles, jurediçion dela noble çibdad de Baça otorgo e conosco e dixo que por quanto al tiempo e razon que se trato e conçerto casamyento entre my e Ysabel la Çaya, my esposa, hija de Diego Alcalay e de Leonor Melyan, su muger, veçinos de la dicha villa de Canyles, yo reçiby en docte e en casamyento con ella la dicha mi esposa de los dichos Diego Alcalay e Leonor Milyan, su muger e mys suegros, veynte e dos myll e dosçientos y noventa maravedis los quales me dieron e pagaron y yo de ellos reçiby en joyas y en dineros tasadas por buenas personas cada cosa por lo que valya en la forma e manera syguiente:

Primeramente reşçiby dos axorcas de oro que costaron dies y ocho ducados de oro que montan seys myll y seteçientos y çinquenta maravedis. VIUDCCL maravedis. /f. 66v/

Yten reçiby doze çarçilos de oro que costaron quatro myll y ochenta maravedis. IIIIULXXX maravedis.

Yten reçiby seys canydil de oro que costaron seys ducados. IIUCCL maravedis.

Yten reçiby dos axorcas de plata que pesaron un marco de plata²⁷.

Yten reçiby una alfarga que costo quatro ducados. IUD maravedis.

Yten reçiby otra alfarga mas pequena que costo dos ducados. DCCL maravedis.

Yten reçiby un almayzar tasado en un ducado. CCCLXXV maravedis.

Yten reçiby otro almayzar asado en dos ducados. DCCL maravedis.

Yten reçiby çiertas tocas e casas de su atavio tasado en un ducado. CCCLXXV maravedis.

Yten reçiby un adul que costo quatro ducados. IUD maravedis.

Yten reşçiby seys ducados en oro. IIUCCL maravedis.

27. No aparece la cantidad en maravedis.

De los quales dicho vienes de suso declarados yo el dicho Diego Alhayquyn Ahmed me doy e otorgo por bien contento de todos ellos porque los reçiby con la dicha my esposa realmente e con efecto tasados por dos buenas personas que de ello sabian e me obligo de no dezir ny alegar agora ny en tiempo alguno que los no reçiby so pena que sy lo dixere o alegare que me non vala en juyzio ny fuera del e en esta razon renunçio la execucion del mal engaño e las leys dela ynumerata pecunya en uno con las dos leys dela prueba e dela paga. Esto syn la parte /f. 67r/ de los vienes que la dicha my esposa a de aver e le perteneçen de la herençia de su madre que estan por partir con sus hermanos que quando se partan le haze carta dellos e por esta carta me obligo e constrinyo por deposytario e tenedor delos dichos vienes por la dicha my esposa como vienes doctales suyos e me obligo que cada y quando nuestro señor fuere querydo de desfazer el matrimonio entre my e la dicha my esposa por muerte por alguno de nos o por alguna delas otras cabsas en derecho estableçidas que dare e pagare el valor delos dichos vienes ala dicha my esposa o a sus hijos y herederos o aquyen por ella los oviere de aver e que los ayan e tengan en lo mejor parado de mys vienes antes que otra persona alguna como vienes doctales previllejados antes en tiempo e mejores en derecho so pena delos pagar con el doblo por nonbre de ynterese con todas las costas, daños, yntereses e menoscabos que sobre ellos se recreçiere para lo qual todo que dicho es asy tener e guardar e conplyr e pagar e aver por firme obligo my persona e todos mys vienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta doy e otorgo todo my poder conplydo a todas e qualesquier justiçias e juezes delos reynos e señoryos de sus altezas para que por todo rigor e remedio de derecho me costringan e apremyen alo asy tener e guardar e conplyr e pagar e aver por fyrm e para la execucion de todo ello vien asy como sy por sentençia dyfinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada e por my consentida fuese contra my asy sentençiado en firmeza delo qual renunçio todas e qualesquier leys, fueros e derechos que en contra delo contenydo en esta carta sea espesçialmente renunçio la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leys fecha en general non vala en fee d lo qual otorgue esta carta de docte e casamyento ante Diego de Ahedo escribano publico e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada /f. 67v/ en la dicha villa de Canyles en seys dias del mes de henero año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de myll e quinyentos e diez y nueve años testigos que fueron presentes al otorgamyento della Pedro de Santiso, veçino dela dicha çibdad de Baça, e Françisco Çemylo, que fue ynterprete e Pablo Alcalay, vesino dela dicha villa de Canyles, e porque el dicho Diego de Alhayquyn dixo que no savia escrevir, la firmo por el e a su ruego el dicho Pedro de Santiso.

Soy testigo, Pedro Santiso (rúbrica).

DOCUMENTO 2.

1518, junio, 1. Baza

Carta de dote y arras de Catalina de Escobar, por su matrimonio con Íñigo Hernández de la Fuente, ambos vecinos de la ciudad de Baza.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo n.º 6 de Diego de Ahedo, ff. 117r-121v.

/f. 117r/²⁸ En la noble çibdad de Baça en prymero dias del mes de Junyo año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de myll e quinientos diez y ocho años por ante my el escribano publico e testigos de yuso escriptos Yñigo Hernandez dela Fuente, vezino de esta dicha çibdad otorgo e conosco e dixo que por quanto el esta desposado con Catalyna Descovar, hija legitima de Alonso Descovar e de Antonya Gonçalez, su legitima muger, defuntos que ayan gloria, veçinos que fueron dela villa de Cuellar e agora plaziendo nuestro señor, se quyeren velar segun que lo manda la madre Santa Yglesia y el reçive çiertos vienes en docte e casamiento con la dicha Catalyna Descovar, su esposa, e el rason que se sepa que vienes son e el valor dellos e que le otorgue carta de docte dellos ala dicha su esposa portanto que nonbrava e señalava por su parte para tasar los dichos vienes a Luys de Medina, sastre, y veçino desta çibdad para que con juramento los tase y apreçie asy como ellos reçibe y luego Antonyo Descovar, hermano d la dicha Catalyna Descovar, veçino desta çibdad, y la dicha Catalyna Descovar asy mysmo ambos e dos juntamente de una voluntad dixerón que nonbravan por su parte para tasar los dichos vienes al dicho Luys de Medina, para que ellos tase e apreçie a luego de pedimyento e con sentimiento de anvas partes yo el escribano yuso escriptos reçiby juramento en forma de vida de derecho del dicho Luys de Medina que vien e fielmente hara la tasaçion e apreçio delos vienes dela dicha Catalyna Descovar que le fueren mostrados e se- /f. 117v/ ñalados syn tener afixion mas ala una parte que ala otra salvo en lo que le paresçiere que justamente valen el qual juro e prometio delo asy hazer en todo lo que alcançare e supiere e le paresçiere e asy hecho el dicho juramento taso e apreçio los vienes syguientes:

Primeramente, taso un manto de paño de contray negro con su bibo de terçiope lo algo traydo en²⁹ myll y trezyentos maravedis. IUCCC maravedis.

Yten un sayuelo de paño de velarte negro lonbardo guarneçido de terçiope lo negro con sus çintas anchas por todas las trançaduras delas mangas en tres ducados y medio. IUCCCII maravedis.

Yten unas faldyllas de paño de velarte con faxas de terçiope lo negro anchas su cuerpo y ruedo de paño colorado nueva en tres myll maravedis. IIUU maravedis.

28. Aparece en la parte superior derecha "carta doctal de Catalyna de Escobar, muger de Yñigo Hernández de la Fuente". Ya la cifra "DCCLXXIII" correspondiente a la numeración latina y la numeración arábica "117". Sigo la numeración arábica por hallarse en todos los folios del documento correlativa.

29. Aparece tachado: "tres ducados y medio".

Yten una lova de contray con ribetes de terçiopelo a dos haçeres en tres myll y tresientos maravedis. IIIUCCC maravedís.

Yten un sayuelo lonbardo de raso negro guarneçido de terçiopelo negro ençintado todo de çintas anchas enforrado en bocaran negro tasole en dos myll e quinientos maravedis. IIUD maravedís.

Total: XIUCCCCXI maravedís /f. 118r/³⁰

Yten una faldilla de paño papal con faxas de fustada de grana y enforro de paño verde tasola en myll trezientos maravedis digo myll y trezientos. IUCCC maravedís.

Yten un sayo de grana pequeño con sarzillo con ribetes de terçiopelo negro tasole en un ducado por que es algo traydo. CCCLXXV maravedís.

Yten unas faldyllas de paño verde oscuro guarnesçidas con faxas de fustada plateada tasola en noveçientos y çinquenta maravedis. DCCCCL maravedís.

Yten unas faldyllas de paño verde crivado con sus faxas de raso morado tasola en myll y trezientos maravedis. IUCCC maravedís.

Yten un çamarro traydo tasado en un ducado. CCCLXXV maravedís.

Yten una loba de paño de Florençia negro trayda tasada en dos ducados. DCCL maravedís.

Yten un manto biejo de paño negro de contray tasole en seysçientos maravedís. DC maravedís.

Yten una faldylla colorada trayda tasola en trezientos maravedís. CCC maravedís.

Yten dos corsezillos de paño uno morado y otro negro tasados en quatro reales porque son biejos. CXXXVI maravedís.

Total: XVIIUCCCCXCXVII maravedís /f. 118v/³¹

Yten un sayuelo de contray castellano de manga ancha algo traydo tasado en quinientos maravedis. D maravedís.

Yten una faldilla negra trayda en quatro maravedis. IIII maravedís.

Yten un poyal de los castellanos amarillo y colorado tasose en seys reales. CCIIII maravedís.

30. Aparece una doble numeración en la parte superior, la arábica "118" y la latina "DCCLXXVIII". Sigo la numeración arábica porque está en todos los folios del documento. Además en la parte superior izquierda aparece escrita la cifra total de los maravedís del folio anterior: "XIUCCCCXI".

31. En la parte superior derecha aparece escrita la cifra total de maravedís hasta el momento: "XVIIUCCCCXCXVII".

Yten una colcha de lienço de presylla pespuntada tasose en quatro ducados e medio. IUDCLXXXVII e medio maravedís.

Yten dos savanas de lino algo traydas en quatroçientas çinquenta maravedís. CCCCL maravedís.

Yten otra savana de lino nueva tasada en un ducado. CCCLXXV maravedís.

Yten dos savanas de lienço de anglocarado delgado nuevas en quatroçientos y setenta y seis. CCCCLXXV maravedís.

Yten una savana de estopa de lino delgada en dozientos e diez. CCX maravedís.

Yten³² nueve varas de lienço de estopa ancha y delgada a veynte y çinco maravedís. CCXXV maravedís.

Yten dos mesas de manteles que tiene çinco varas en un ducado. CCCLXXV maravedís.

Yten otra mesa de manteles traydos tasados en tres reales. CII maravedís.

Yten un paño de manos labrado de seda negra tasado en syete reales. CCCXXXVIII maravedís.

Yten otro paño de olanda traydo con sus franjas de oro en tres reales. CII maravedís.

Total: XXIIUDCCCXLII e medio maravedís /f.119r/³³

Yten otro paño de manos labrado de amaryllo y negro tasado en seys reales. CCIIII maravedís.

Yten dos paños de manos blancos tasados en tres reales. CII maravedís.

Yten dos almohadas de lienço con çintas anchas de grana que parecen labradas tasadas en treze reales. CCCCLII maravedís.

Yten una almohada labrada de seda negra en seys reales. CCIIII maravedís.

Yten dos almohadas de lienço labradas traydas en çinco reales. CLXX maravedís.

Yten un peynadorçico pequeño labrado de negro en quatro reales. CXXXVI maravedís.

32. Aparece tachado: "diez y ocho labradas".

33. Arriba, centrada, aparece la numeración latina de los folios "DCCLXXV", pero de nuevo seguiremos la numeración arábica que aparece en todos los folios correlativos. Además en el lado superior derecho también podemos ver la suma de maravedís hasta el momento "XXIIUDCCCXLII e medio".

Yten syete baras y media de lienço de lino que valen syete reales y medio. CCLV maravedís.

Yten dos camysas de lienço labradas de negro³⁴ y mangas y las faldas de estopa en veynte reales. DCLXXX maravedís.

Yten otra camysa de lienço labrada de negro en un ducado. CCCLXXV maravedís.

Yten dos camisas de lino blancas y las faldas de estopa tasolas en doze reales. CCCCVIII maravedís.

Yten doze pañezuelos de lienço tasados en syete reales y medio. CCLV maravedís.³⁵

Total: XXVIUDCCCCLXXVI maravedís e medio /f.119v/³⁶

Yten una manta blanca de paño blanco en doze reales y medio. CCCXXV maravedís.

Yten otra mantilla blanca de cama de moços en tres reales. CII maravedís.

Yten una colcha bieja pespuntada de punto nueva tasada en quinientos maravedis. D maravedís.

Yten dos almohadas con tiras pintadas llenas de lana tasadas en diez reales y medio. CCCLVII maravedís.

Yten un paño de pared traydo en quatro ducados. IUD maravedís.

Yten unas calças y unas se villas y unas medias mangas de ruan en medio ducado. CLXXXVII y medio.

Yten quatro cofias tres labradas y una caryelada tasadas en ocho reales con sus trençados. CCLXXII maravedís.

Yten ocho pañezuelos en dos reales. LXVIII maravedís.

Yten una cofia de olanda labrada de oro con su trençado en nueve reales. CCCVI maravedís.

Una gorguera de filete leonado con una franja de oro en veynte e çinco reales. DCCCL maravedís.

Yten una gorguera de seda con su caveçon de oro tasada en seys reales por ser trayda. CCIIII maravedís.

34. No puede leerse porque la tinta del reverso del folio ha traspasado.

35. El último elemento es ilegible porque la tinta del reverso del folio ha traspasdo.

36. Aparece escrita en la parte superior derecha la cantidad de maravedís hasta ahora sumados "XXVIUDCCCCLXXVI e medio".

Total: XXXIUDCCXLVIII maravedís /fol. 120r³⁷

Yten una gorguera de seda y un torço con su franjas negras tasose en quatro reales. CXXXVI maravedís.

Yten dos gorgueras labradas de seda y un torço en seys reales. CCIII maravedís.

Yten dos tocas nuevas y dos traydas en syete reales. CCXXXVIII maravedís.

Yten dos çeñidores negros con cabos de oro y el otro llano en dos ducados. DCCL maravedís.

Yten un tablero de plata dorado y una ymagen de Nuestra Señora de plata doradas y tres sortijas de plata dorada las dos tasado todo en veynte y çinco reales. DCCCL maravedís.

Yten un rosario de cuentas de anvar y unos corales y un relicaryo de plata tasose todo en diez y ocho reales. DCXII maravedís.

Yten una cruz de coral guarneçida de oro en treze reales. CCCCXLII maravedís.

Yten un cofre guarneçado de yerro y otro pequeñyto en ocho reales. CCLXXII maravedís.

Yten dos arcasas de pino la una nueva con sus çerraduras en doze reales. CCCCVIII maravedís.

Total: XLUDCLX maravedís /f. 120v/

Yten una cama de cordeles en seys reales. CCIII maravedís.

Yten lana para dos almohadas en dos reales. LXVIII maravedís.

Yten una sylla de muger de camyno con su guarniçion de laton en dos ducados. DCCL maravedís.

Yten un tavaque desparto teñydo grande con otro traydo dentro en un real XXXIII maravedís.

Total: XLUDCLX maravedís
IULVI maravedís

XXXVIUDCCCXXXIII maravedís y medio

37. En la parte superior izquierda aparece escrita la cantidad de maravedís sumada hasta el momento: "XXXIUDCCXLVIII". Además, en el centro, también tenemos la doble numeración, la latina "DCCLXXVI" y la árábica "120". Continuamos con la numeración árábica que se halla en todos los folios y es correlativa.

Asy que suman e montan todos los dichos vienes que la dicha Catalyna Descovar tenya e fueron tasados por el dicho Luys de Medina e las cosas de ropa blanca tasados por Ysabel de Verryo, bibda muger que fue de Pedro Matador, veçina desta dicha çibdad que se junto con el dicho Luys de Medina en la manera que dicha es treynta y seys myll ochoçientos e treynta e tres maravedis los quales dichos vienes desus contenydos el dicho Yñigo Hernandez dela Fuente reçibo en su poder e fue presente ala dicha tasaçion de todo ello cosa por cosa e se otorgo por contento de todos ellos e por deposytario de todos los dichos vienes como de vienes doctales ala dicha Catalyna Descovar su esposa o a quien por ella lo oviere de aver cada y quando los oviere de aver otrosy dixo e otorgo el dicho Yñigo Hernandez de la Fuente que al tiempo que he /f. 121r/³⁸ conçerto el dicho casamyento entre el e la dicha Catalyna Descovar, su esposa, el prometio e le mando arras e por agora se quieren velar el justo delas poner por escryto e acatando ala onrra del matrymonyo e ala nobleza de su linaje dela dicha Catalyna Descovar e por su virsynidad que el le mandava e mando e dava e dio e dono en arras çient ducados de oro que montan treynta y syete myll e quinientos maravedis e asy que montan los dichos vienes doctales que el reçibio a vistas en presençia de my el escribano e testigos de yuso escriptos e las dichas arras que le manda todo setenta e quatro myll tresçientos y treynta y tres maravedis y medio de todos los quales se otorgo por deposytario e tenedor por la dicha su esposa e se oblygo que cada y quando Dios fuere servydo de deshazer el dicho matrymonio entre ellos por muerte de alguno delos dos o por alguna delas otras cabsas en derecho estableçidas que ara dira con los dichos setenta e quatro myll tresçientos y treynta y tres maravedis y medio a la dicha su esposa o a sus hijos y herederos o aquyen por ella los oviere de aver luego syn pleyto e syn rebuelta delo mejor parado desus vienes como vienes doctales e previllados antes en tiempo e mejores en derecho so pena delos pagar con el doblo por nonbre del propio ynterese con mas todas las costas, daños, ynteresses y menoscavos /f. 121v/ que sobre ello recreçiere para lo qual todo que dicho es asy tener e guardar e dar e complyr e pagar e aver por fyrm e obligo su persona e todos sus vienes muebles e rayzes avidos a por aver e por esta carta dio e otorgo todo su poder complydo a todas e qualesquier justiçias e juezes delos reynos e señoryos desus altezas asi para que por todo rigor e remedio de derecho lo constinga e apremyen alo asy tener e guardar e complyr e pagar e aver por fyrm e para la execuçion de todo ello vien asy como sy por sentençia definytiva de juez a su presente pasada en cosa juzgada e por el consentida fuese contra el asy sentençiado en firmeza delo qual renunçio todas e qualesquier leys, fueros e derechos que en contra delo contenydo en esta carta sean espeçialmente renunçio la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leys fecha en general non vala en fee delo qual otorgo esta carta de docte e arras ante my Diego de Ahedo, escribano publico, estando presentes por testigos Françisco delas Navas e Juan Martynes de Segura y Jorje dela Fuente e el dicho Luys de Medina, veçinos de esta dicha çibdad de Baça e porque el dicho Yñigo Hernandez dela Fuente dixo que no savia escrebir firmo por el e a su ruego los dichos Françisco delas Navas e Luys de Medina, e me de otorgamiento del dicho Yñigo Hernandez dela Fuente do dezia sesenta ducados de arras e mando çien ducados e sobre a quello se me do el preñçipal de dote y un ducado

38. Arriba, a la derecha, aparece la doble numeración, la latina "DCCLXXVII" y la arábica "121". Seguimos la arábica que aparece en todos los folios.

delas arras todo monta setenta e quatro myll y trezientos y treynta y tres maravedis en presençia delos dichos testigos que lo firmaron por el e Juan Descovar clerigo beneficiado.

Por testigos Françisco de las Navas (rúbrica) y Luys de Medina (rúbrica).

DOCUMENTO 3.

1519, julio, 6. Baza.

Carta de dote por el matrimonio entre Francisco Safar e Isabel Mazora, ambos vecinos de la ciudad de Baza.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo, ff. 781r-782v

/f. 781r/ En Canyles en seys dias del mes de julio de myll e quinientos e diez y nueve años Françisco Çafar otorgo que al tiempo que se desposó con Ysavel Maçora el reçibio en docte e casamiento con ella los vienes syguientes:

Primeramente un par de axorcas de oro que valen diez y seys ducados. VIU maravedís.

Yten un canydil de oro que vale seys ducados. IIUCCL maravedís.

Yten ocho granos de çarçillos de oro que valen seys ducados. IIUCCL maravedís.

Yten un ayt de oro que vale tres ducados. IUCXXV maravedís.

Yten una colcha de paño que vale quatro ducados. IUD maravedís.

Una alhonbra que vale quatro ducados. IUD maravedís.

Yten una cortina de seda que vale dos ducados. DCCL maravedís.

Yten una marlota que vale quatro ducados. IUD maravedís.

Yten otra marlota que vale tres ducados. IUCXXV maravedís.

Yten un polot que vale dos ducados. DCCL maravedís.

Yten unas borlas de seda que valen dos ducados. DCCL maravedís.

Yten un almayzar que vale dos ducados. DCCL maravedís.

Yten una almalafa de algodón que vale seysçientos maravedís. DC maravedís.

Yten çinco colchones que valen dos ducados. DCCL maravedís.

Yten quinze almohadas que valen quinze reales. DX maravedís.

Yten un bancal de tierra enel pago dela Taçanyl que alynda con el camyno e con Diego Alhatib e con Avenageb que vale seys myll maravedis. VI maravedís. /f. 781v/

Yten otro bancal enel pago de Algahuyx que alynda con bancal dela yglesia y con bancal de Maria Mayçora e con el rio vale quatro myll maravedis. IIIIU maravedís.

Yten otro bancal enel pago de Ganyx que alynda con tierras de Andres Alhatigb e con Martin Alhay e Pedro Abul que vale tres myll maravedis. IIIU maravedís.

Yten un pedaço de viña enel pago de Nyrhar que alynda con el camyno e con Diego Guadalib e con Pedro el Budurry que vale myll maravedis. IU maravedís.

Yten otro pedaço de viña enel pago de Tortan que alynda con Gonsalo el Ruy e con Pedro Abula biz y el camyno que vale un ducados. CCCLXXV maravedís.

Yten otro pedaço de viña enel pago de Çoltanya que alynda con Pedro Abulabiz e con Xristoval Algarnatyx e con Diego Abulabiz que vale un ducado. CCCLXXV maravedís.

Yten la terçia parte de unas casas que son enel barrio del Casal que alinda con otras dos terçias partes que son d la hija dela dicha su muger de Pedro Abulfat que vale quatro myll maravedis. IIIIU maravedís.

Yten la terçia parte de una heredad de tierras enel pago del Ganye que alinda con otras dos terçias partes desu hija que puede valer el dicho terçio tres myll tresçientos y treynta y tres maravedis. IIIUCCCXXXIII maravedís. /f. 782r/

Yten un moral y medio enel pago de Cordovilla en bancal de Salvayçor que valen dos ducados. DCCL maravedís.

Yten una era de trillar pan enla Alcudia que alynda con Diego Abulabiz e con Diego Avehalaf e con el camyno que vale dos ducados. DCCL maravedís.

Los quales dichos vienes de suso contenydos que ansy el dicho Françisco Çafar confeso e otorgo aver reçibido tasados cada cosa en presçio que desuso se hace mynçion todos los montan e suman quarenta y syete myll y çiento y noventa y tres maravedis delos quales se otorgo por vien contento e pagado y entregado a toda su voluntad e conosco averlos reçibido con la dicha su muger en docte y casamyento tasados e apresçiadados por personas que dello savian e en razon dela paga y entrega renunçio la execuçion del mal engaño e las leys de la ynumerata pecunya e cosa no vista ny contada rescibida ny pagada en uno con las dos leys dela prueba e dela paga e por esta carta se obligo de tener todos los dichos vienes en pie e de manyfiesto como vienes propios doctales dela dicha su muger e que cada y quan-

do Dios fuere servydo de deshazer el matrimonyo por muerte de alguno de ellos o por otra alguna cabsa delas en derecho estableçidas que dara e pagara todos los dichos vienes ala dicha su muger o por ellos lo oviere de aver syn pleito e syn rebuelta e quere que ellos o quien por ella los oviere de aver los ayan e cobren de lo mejor parado de todos /f. 782v/ sus vienes como vienes doctales e previlejados por quienes en escrito e mejores en derecho so pena dese los pagar con el doblo por nonbre del propio ynterese con mas todas las costas, daños, ynteresses e menoscavos que sobrello se les recreçiere para lo qual todo asy tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme obligo su persona e todos sus vienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta dyo e otorgo todo su poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes de los reynos e señorios de sus altezas que por todo rigor e remedio de derecho le constriñan e apremyen alo asy conplir e pagar e aver por firme e para la execucion de todo ello vien asy como sy por sentençia defynitiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada e por el consentida fuese contra el asy sentençado en firmeza delo qual renunçio todas e qualesquier leys, fueros e derechos que en contra delo contenydo en esta carta sean espeçialmente renunçio la ley e el derecho en que dize que renunçiaçion de leys fecha en general no vala en fee delo qual otorgo esta carta de docte por ante my Diego de Ahedo, escribano publico, e testigos deyuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Canyles jurisdiccion dela dicha çibdad de Baça en dias y mes y año susodichos estando presentes por testigos Françisco de Salas, clerigo beneficiado la que lo firmo por el e a su ruego e Pedro de Segura Abubda e Pedro Almayçar e Diego Galhay, vesinos de la dicha villa, e porque el dicho Françisco Çafar dixo que no savia escrevir la firmo por el a su ruego el dicho Françisco de Salas.

Por testigo, Françisco de Salas, beneficiario (rúbrica).

DOCUMENTO 4.

1519, noviembre, 25. Baza

Carta de dote y casamiento entre Leonor de Torres y Diego Martínez Atayo, ambos vecinos de la ciudad de Baza.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo n.º 7 de Diego de Ahedo, ff. 542r-543v

/f. 542r/ Sepan quantos esta carta de docte vieren como yo Andres de Torres, el Bulba, e yo Elvira Xuhayha, su muger, veçinos que somos de esta noble çibdad de Baça, yo la dicha Elvira Xuhayha en presençia y espreso consentimiento que pido e demando al dicho Andres de Torres, my marido, para hazer e otorgar todo quanto de yuso en esta carta sera contenydo e yo el dicho Andres de Torres, el Bulba, otorgo e conosco e doy e otorgo la dicha liçençia a vos la dicha my muger conplyda e bastante que el dicho en tal caso se requyere para que juntamente podays otorgar todo quanto de yuso en esta carta sera contenydo e me plaze e consyento en todo ellos e me obligo de vos no reçibir esta dicha liçençia agora en este tiempo alguno so espresa obligaçion que por ello fago de mi persona e todos mys vienes por ende

nos los dichos marido e muger anbos e dos juntamente de vuestra voluntad otorgamos e conosco e dezimos que por quanto al tiempo e sazón que se conçerto este casamyento entre Leonor de Torres, nuestra hija, e Diego Martinez Atayo, su marido, nuestro yerno, nosotros mandamos en docte e casamyento al dicho Diego Martinez Atayo, que con la dicha nuestra hija, su muger, veynte myll maravedis los quales al tiempo que se caso con la dicha nuestra hija le dimos e pagamos y entregamos en los vienes syguientes:

Primeramente le dimos e entregamos unos çarçillos de oro y un alhayzy de oro con su aljofar y una colcha y otras joyas de seda y lienços y atavios de casa que todo fue tasado e apreçiado por personas que de ello savian en doze myll y ochoçientos y setenta y çinco maravedis. XIIUDCCCLXXV maravedís.

Yten le dimos e entregamos una axorca de oro que costo syete ducados que monto dos myll y seysçientos y veynte y çinco maravedis. IIUDCXXV maravedís. /f. 542v/

Yten le dimos y entregamos una tienda con todo lo alto de ella que alynda con casas de nos los dichos Andres de Torres e su muger e con casa de Catalyna de Torres, nuestra hija, tasada en quatro ducados que montan myll e quynientos maravedis. IUD maravedís.

Yten le dimos y entregamos una huerta que nosotros tenyamos en termyno de esta çibdad que alinda con vancales de Diego de Mata e con huerta de Françisco mercader e con huerta de Alvaro Muñoz que esta tasada e apreçada en dos myll maravedis. IIU maravedís.

Yten le dimos y entregamos una viña que nosotros abiamos e tenyamos en termyno de esta çibdad en el pago de Çehayne que alynda con la ranbla e con viña de Olivares por tres partes tasada e apreçada en myll maravedis. IU maravedís.

Los quales dicho vienes de suso declarados les dimos y entregamos a los sudichos Leonor de Torres e Diego Martinez Atayo a nuestra hija y yerno en docte e casamyento tasados e apreçados por buenas personas que de ello sabian e porque al tiempo e sazón que les dimos y entregamos los dichos vienes no les hezimos escritura de ello e porque ahora el dicho Diego Martinez Atayo se tene e reçiye que en algun tiempo le se de a contra raçon alguna a los dichos vienes o aparte alguna de ellos e poque es justo que tengan escritura del dicho docte de los dichos vienes por esta presente carta otorgamos e conosco anbos e dos juntamente segun dicho les damos e entregamos los dichos vienes de suso declarados a los dichos Leonor de Torres, nuestra hija, e Diego Martinez Atayo, nuestro yerno para que syn nuestra liçençia e syn mandamiento de alcaide ny de juez ny de otra persona alguna puedan entrar e tomar la tenençia e posesyon de ellos segund e como hasta oy lo contenydo sean suyos propios e los puedan vender e hazer de ellos y en ellos lo que quysieren como de cosa suya propia avida en dicho titulo e buena fee e por esta carta nos obligamos de les hazer çiertos e syn contradición alguna los dichos vienes e de los de vender de qualesquier personas qe. los pidan

o demanden o contrarien en qualquier manera e de tomar e que tomaremos en nos por ellos la boz e abtoria /f. 543v/ e defensyon qualesquier pleytos que sobre ellos fueren movidos dentro de terçer dia e los seguiremos e acabaremos nuestra propia myision por manera que para syenpre jamas salgan çiertos e syn contradición alguna los dichos vienes so pena que sy sanear q^e. los no pudieremos o no quisieremos que les demos e paguemos el valor de los dichos vienes con el doblo por nonbre de propio ynterese con mas todos los mejores e hedeçios que en ellos ovieren fecho e mejorado e costas, daños, ynteresses e menoscavos que sobre ello se les recreçieren para lo qual todo que dicho es asy tener, guardar, e complir e pagar e aver por fyrm e anbos e dos juntamente e a boz de uno segund dicho es obligamos nuestras personas e todos nuestros vienes muebles e rayzes avidos e por aver yo el dicho Diego Martinez Atayo que presente estoy otorgo e conosco que me tengo por contento e entregado de todos los dichos vienes de suso declarados e delyndados porque los resçiby de los dichos Andres de Torres, el Bulba, e Elvira Xuhayha, mis suegros, padres de la dicha my muger, realmente e con efecto segund e de la manera que de suso se contiene tasados e apreçiadados por personas que de ello sabian en los dichos veynte myll maravedis e por esta carta me obligo de no dezir ni alegar agora ny en tiempo alguno que los no reçiby e que lo susodicho no fue e poso asy e sy lo dixere o alegare que meno vala en juyso ny fuera de el en esta razon renunçio la execuçion el mal engaño e las leys de la ynumerata pecunya en uno con las dos leys de la prueba e de la paga e por esta carta me obligo e me constrinyo por tenedor e deposytario de los dichos vienes por la dicha my muger como vienes doctales suyos e me obligo que cada y quando nuestro señor fuere servido de deshazer el matrimonio entre my e la dicha my muger por muerte de alguno de nos e por alguna de las otras causas en derecho estableçidas que dare e pagare al valor de los dichos vienes a la dicha my muger o a sus hijos y herederos o a quien por ella lo oviere de aver e que los ayan e tengan en lo mejor parado de mys vienes antes que otra persona alguna como vienes doctales previllejados antes en por mejores en derecho so pena de los pagar con el doblo por nonbre de propio ynterese con mas todas las costas, daños, ynteresses e menoscavos que sobre ello se recreçiere para lo qual todo que dicho es asy tener e guardar e complir e pagar e aver por fyrm e obligo my persona e todos /f. 543v/ mys vienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta nos anbas las dichas partes conviene a saber yo el dicho Andres de Torres, el Bulba, e Elvira Xuhayha, su muger, de la una e yo el dicho Diego Martinez Atayo, su yerno, de la otra damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes de los reynos e señorios de sus altezas para que por todo rigor e remedio de derecho nos constrinñan e apremyen a lo asy tener e guardar e complir e pagar e aver por fyrm e para la execuçion de todo ello vien asy como sy por sentençia defynitiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada e por nos consentida fuese contra qualquiera de nos asy sentençiado en firmeza de lo qual renunçiamos qualesquier leys, fueros e derechos que en contra de lo contenydo en esta carta sean espeçialmente renunçiaçion la ley y derecho en que dize que renunçiaçion de leys fecha en general non vala e otrosy yo la dicha Elvira Xuhayha, renunçio las leys de los emperadores que son e fablan en favor e ayuda de las mugeres e aperçibidas e savidas por el escribano publico de esta carta e como çierta e sabidoras de ellas e tal derecho renunçio en este caso en fee de lo qual otorgamos esta carta ante Diego de Ahedo, escribano publico, e testigos de yuso escriptos que fue fecha e por nos otorgada en la dicha

çibdad de Baça en veynte e çinco dias del mes de noviembre año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesucristo de myll e quynientos e diez y nueve años, testigos que fueron presentes al otorgamiento de ella Luys de Cola e Françisco Alzenety y Pedro Alaudary, que fue ynterprete, veçinos de esta dicha çibdad de Baça e porque los dichos Andres de Torres, el Bulba, e su muger dixerón que no savian escrevir la fyrmo por ellos e a su ruego el dicho Luys de Cola, en el registro. Va testado do dezia la qual me obligo de va escrito entre renglones do diz en docte e casamiento va testado do dezia entregamos vala.

Por testigo, Luys de Cola (rúbrica).